



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 17 FEB 2022

VISTOS: el Informe N° 083-2022/GRP-401000-401200-401210 de fecha 17 de febrero de 2022, el Coordinador de la Unidad de Pre Inversión; el Informe N° 145-2022/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Febrero de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 083-2022/GRP-401000-401200-401210, de fecha 17 de febrero de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Pre Inversión solicita a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuestos, la aprobación de los TÉRMINOS DE REFERENCIA contratación del servicio para la formulación del estudio de pre inversión "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA EMPALME PE1N (CARRETERA SULLANA – PIURA) R2006121 – EMPALME PENL (VILLA PRIMAVERA) CODIGO RUTA = R2006121 DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 36,674.40 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES); incluyendo IGV, Gastos Generales y Utilidades; con precios vigentes al mes de Febrero de 2022; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de resolución correspondiente;

Que, si bien es cierto, la contratación del presente servicio no supera las 8UIT y por ende, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 30225, esta excluidos del ámbito de aplicación de la norma, corresponde mencionar que dicho servicio está sujeto a supervisión por el OSCE. Asimismo el artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. (...)

Que, respecto a la aprobación de los Términos de Referencia, el artículo 29° Decreto Supremo 344-2018-EF "manifiesta las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-G1 7 FEB 2022
Sullana,

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 07 de Diciembre del 2021 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA contratación del servicio para la formulación del estudio de pre inversión "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA EMPALME PE1N (CARRETERA SULLANA – PIURA) R2006121 – EMPALME PENL (VILLA PRIMAVERA) CODIGO RUTA = R2006121 DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un valor referencial ascendente a la suma de **SI. 36,674.40 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES)**; incluyendo IGV, Gastos Generales y Utilidades; con precios vigentes al mes de Febrero de 2022; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina de Pre Inversión; Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL